



**Gobernación
de Norte de
Santander**



**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA
Y FISCAL DE LOS MUNICIPIOS DE
NORTE DE SANTANDER
2021**



31-05-2022



SILVANO SERRANO GUERRERO
GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER

VÍCTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

LUIS HERNANDO TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL INFORME

EQUIPO DE APOYO

WILMER MENDOZA DURÁN
Profesional Especializado

ANDREA JULIANA CUERVO VALENCIA
Profesional Universitario

SONIA BALLESTEROS BOTELLO
Profesional Universitario

SAMUEL EMIRO CASTILLA SOTO
Profesional Universitario

ERIKA STEFFANÍA SAYAGO ESLAVA
Profesional de apoyo

LEONARDO ARDILA VARGAS
Profesional de apoyo



CONTENIDO

.....	¡Error! Marcador no definido.	
PRESENTACIÓN.....		4
MEDICIÓN DEL INDICADOR DE 617		7
1. INDICADOR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		8
Tabla: Límites de Gastos/Categoría		8
Tabla: Indicador Gastos Funcionamiento Ley 617 de 2000		9
Tabla: Rango de Calificación		10
1.1 Variación Porcentual Indicador Ley 617 Vigencias 2020-2021		12
Gráfica: Variación Indicador Ley 617/00 2020-2021		12
1.2 Comportamiento indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2021		13
SUBREGIÓN ORIENTAL.....		13
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617de 2000		13
SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL		14
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....		14
SUBREGIÓN OCCIDENTAL.....		16
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....		16
SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL		18
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....		18
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....		19
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000		21
2. COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR LEY 617 V. 2020-2021		22
3. LÍMITE DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES		23
Tabla: Honorarios por sesión ley 1368 de 2009.....		23
3.1 Ley 2075 del 08 de enero de 2021		23
Tabla: Honorarios por sesión ley 2075 de 08 de enero de 2021		23
Tabla: Honorarios por sesión vigencia 2021		24
3.2 Sentencia c-075 del 03 de marzo de 2022		25



Tabla: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2021	26
4. LIMITE DE GASTOS DE LAS PERSONERÍAS	29
Tabla: Cálculo Límite Personería	30
5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CÚCUTA	30
Tabla: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2021.	31
CUADRO COMPARATIVO GASTOS CONTRALORÍA 2021- 2020-2019.....	31
6. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL	32
6.1. Metodología del Desempeño Fiscal	32
Rangos de Calificación del IDF	33
7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP	33
7.1 Distribución del Sistema General de Participaciones	34
8. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL POR EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	35
8.1 Criterios de Distribución de los Recursos Adicionales de Eficiencia Administrativa y Fiscal	35
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000	40
PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.	40
LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000”	40



PRESENTACIÓN

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento Norte de Santander, atendiendo las competencias legales dadas en la Ley 617 de 2000, Decreto 4515 de 2007, marco normativo para la elaboración y evaluación del Informe de Viabilidad Financiera y Fiscal de los 40 municipios del departamento para la vigencia 2021, información que se presentará al señor Gobernador, honorable asamblea del departamento, y demás organismo de control.

La ley 617 del año 2000, es clara y establece que los municipios deben garantizar su viabilidad financiera y fiscal, los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, limitar el gasto de acuerdo con sus ingresos, incrementar sus ingresos, incrementar la inversión y generar ahorro.

En la evaluación de viabilidad financiera realizada a los municipios dentro de la vigencia fiscal 2021, se busca identificar la adecuada gestión fiscal y financiera de acuerdo con su presupuestación y la debida ejecución de ingresos y gastos. De esta manera el indicador es una herramienta importante para detectar y prevenir posibles desequilibrios financieros y a su vez brindar una mejor solidez y autonomía presupuestal, promoviendo un manejo racional de sus finanzas públicas.

El Informe de viabilidad, evalúa todos los municipios del departamento, no solo en el cumplimiento de sus límites de gastos de funcionamiento de la administración central, Concejo, Personería y Contraloría de Cúcuta; también revisa y compara las demás mediciones de desempeño integral, como son el indicador de desempeño fiscal; la Medición Desempeño Municipal, las cuáles analizan la gestión integral de los mandatarios municipales, los ingresos corrientes, el comportamiento de las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP, y los recursos adicionales que los municipios recibieron en el cuatrienio 2020-2023.

Dentro del proceso de evaluación del indicador Ley 617 de 2000, la Secretaría de Planeación del Departamento verifica el cumplimiento de los artículos 6° (Valor máximo de los gastos de funcionamiento) y 10° (Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías) con base en la información certificada por los municipios y validada con los reportes de la ejecución presupuestal del año 2021 de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO, CGR; validación base para determinar el indicador de Gastos de Funcionamiento.

El incumplimiento al indicador de ley 617 del 2000 conlleva a que el municipio en cabeza de la administración central, estructure de manera obligatoria un programa de saneamiento fiscal y financiero, durante una sola vigencia fiscal, adoptada por el señor alcalde mediante decreto. Cabe señalar que la administración municipal



será autónoma durante esta vigencia fiscal y recibirá el acompañamiento de la administración Departamental en cabeza de Planeación si así lo requiere, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para restablecer el cumplimiento de los límites establecidos de acuerdo a la normatividad.

Es importante precisar a los mandatarios municipales, que la calidad de la información reportada y remitida por los municipios del cierre financiero (ejecuciones presupuestales), de la vigencia 2021 es bajo su responsabilidad. La Secretaría de Planeación del Departamento se limita a verificar la información certificada por cada ente municipal y compararla con las cifras reportadas a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO para elaborar el informe de viabilidad financiera.

Para realizar el análisis del indicador de Gastos de Funcionamiento con proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación se determinó comparar la vigencia evaluada frente a la vigencia anterior y dar un rango para clasificar su indicador así: **SOLVENTE**: En este rango se encuentran los municipios con un indicador hasta el 40%, gozan de buenas finanzas; **SOSTENIBLE**: En este rango se encuentran los municipios con un indicador hasta el 60%, su situación es buena, se recomienda mejorar el indicador para no caer en riesgo; **RIESGO**: Los municipios con Indicador mayor a 60% y hasta el 70%, cumplen con los límites pero están expuestos a desequilibrios financieros; **CRITICO**: Los municipios con indicador mayor al 70% cumplen con el indicador pero pueden estar en riesgo de superarlo, lo que indica que está más cerca de ser inviable que sostenible; **INVIALE**: En este rango se encuentran los municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento dependiendo su categoría y al incumplir los límites deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo a la ley.

- Es de resaltar que los 40 municipios cumplieron con los gastos de funcionamiento estipulados para la administración central, según el indicador de Ley 617 de 2000 art. 6°, para un porcentaje 100% del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander.
- En las transferencias realizadas por la administración central a los concejos municipales para gastos de funcionamiento, como lo estipula el art. 10 de la ley 617 del 2000 para la medición del indicador, se encontró que 32 municipios incumplieron el monto máximo de las transferencias y solo 8 municipios cumplieron con el indicador para la vigencia 2021, para un 20% de cumplimiento y un 80% del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, incumplió con el indicador de ley 617 en transferencias al concejo municipal.



- Las transferencias realizadas a las personerías municipales por parte de las administraciones centrales como lo estipula el art. 10 de la ley 617 del 2000 y el art. 37 de la ley 1551 de 2012, cumplieron con el indicador 39 municipios y solo 1 municipio incumplió con el límite de ley para la vigencia fiscal 2021, para un 97.5% de cumplimiento y un 2.5% del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, incumplió con el indicador de ley 617 del 2000.
- La administración municipal de San José de Cúcuta cumplió con el indicador de ley 617, en la transferencia a la Contraloría Municipal para gastos de funcionamiento como lo estipula el art. 10 de la ley 617 del 2000 y la ley 1416 del 2010.
- La Secretaría de Planeación Departamental en cabeza de la oficina de Asistencia Técnica Municipal seguirá haciendo el acompañamiento, seguimiento y evaluación a las administraciones municipales con el fin de mejorar su gestión financiera y fiscal, dando cumplimiento a la norma.



MEDICIÓN DEL INDICADOR DE 617

Para el cálculo de los indicadores se comparó los reportes en plataforma CUIPO, Ejecución presupuestal de la vigencia 2021, certificaciones enviadas por los municipios en cumplimiento al Decreto 4515 de 2007, información que debe ser enviada por los señores alcaldes, con corte a 31 de diciembre de 2021, identificamos los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los Gastos de Funcionamiento para realizar el cálculo, como lo estipula la ley 617 del 2000 y de acuerdo con la información disponible sobre los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), el límite de gasto de funcionamiento, se realizó la evaluación para determinar si los gastos de funcionamiento certificados y reportados a las plataformas, cumple con el porcentaje limite estipulado por el indicador de ley 617.

Para el cálculo del límite de gastos de los Concejos municipales, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 del 2000, ley 1368 de 2009, sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional, ley 2075 del 08 de enero del 2021, las leyes antes mencionadas basándose en la sentencia C-189 de mayo del 2019 dada por la Corte Constitucional y la ley 2075 de 2021, establece un ajuste a la fórmula de acuerdo al monto de los ICLD y a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ninguna caso sean inferiores a un SMMLV, modificando la ley 1368 del 2009 y la ley 1551 del 2012. El monto base de los ICLD para la vigencia fiscal 2021 según la sentencia C-189 del año 2019 es de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/C (\$ 2.651.000.000). Para los municipios que no superen el monto de ICLD antes mencionado, se maneja la fórmula de los 60 SMMLV. Para los que superen el monto se le adicionará el 1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD de la vigencia evaluada, en este caso se tomarán los ICLD certificados por el señor alcalde a 31 de diciembre de 2021.

En el cálculo del límite de gasto de la personería se calcula sobre la base de máximo 150 SMMLV en los municipios de sexta categoría, 190 SMMLV quinta categoría, 280 SMMLV cuarta categoría y 350 SMMLV tercera categoría. Para los municipios de categoría segunda, primera y especial se toma como base un porcentaje de los ICLD: 2,2%, 1,7% y 1,6%, respectivamente, como lo estipula el artículo 10 de la ley 617 del 2000 y el artículo 37 de la ley 1551 de 2012.

1. INDICADOR GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LEY 617 del 2000

Se mide los gastos de funcionamiento de la administración central que se financian con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) los cuales deben cumplir con los límites en su ejecución de acuerdo con la categoría de su municipio así.

Tabla: Límites de Gastos/Categoría

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE GASTO
PRIMERA	65% ICLD
SEGUNDA	70% ICLD
TERCERA	70% ICLD
CUARTA	80% ICLD
QUINTA	80% ICLD
SEXTA	80% ICLD

Identificamos los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y transferencias realizadas a los organismos de control.; se realiza el cálculo, de acuerdo con la información disponible sobre los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), el límite de gasto de funcionamiento y se comparó el dato de gasto de funcionamiento base para el indicador si cumple o no los límites permitidos por la ley.

La Ley 617 de 2000 precisó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación son aquellos que no tienen destinación específica y comprenden los recursos propios que no estén afectados por ley, por ordenanza o por acuerdo Municipal para un fin determinado de inversión, clasificados en ingresos tributarios y no tributarios y el 42% del Propósito General de los recursos del Sistema General de Participaciones asignado por el Departamento Nacional de Planeación para Libre Destinación. Los Gastos de Funcionamiento (GF) de la administración central incluyen: Los gastos generales, los gastos de servicios personales, las transferencias de ley, y los correspondientes a la Unidad de Servicios Públicos. De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009, 2075 del 08 de enero de 2021; no se tiene en cuenta los gastos relacionados con aportes para salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, dentro de estos gastos no se consideran los gastos del Concejo, Personería y Contraloría.

Tabla: Indicador Gastos Funcionamiento Ley 617 de 2000

MUNICIPIO	CATEGORÍA	ICLD Millones	GF millones Pesos	INDICADOR 617/00 ICLD/GF	MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO
ÁBREGO	6	3.305.030.195	1.800.686.319	54%	CUMPLE
ARBOLEDAS	6	2.315.407.032	1.256.829.236	54%	CUMPLE
BOCHALEMA	6	2.000.365.105	972.145.995	49%	CUMPLE
BUCARASICA	6	1.716.518.333	1.116.701.987	65%	CUMPLE
CÁCHIRA	6	1.701.282.214	981.891.581	58%	CUMPLE
CÁCOTA	6	1.624.312.338	776.260.418	48%	CUMPLE
CHINÁCOTA	6	4.584.946.737	1.863.061.500	41%	CUMPLE
CHITAGÁ	6	2.121.667.763	1.210.562.543	57%	CUMPLE
CONVENCIÓN	6	2.573.933.642	1.318.072.446	51%	CUMPLE
CÚCUTA	1	176.210.747.486	61.242.528.787	35%	CUMPLE
CUCUTILLA	6	1.987.800.634	960.170.220	48%	CUMPLE
DURANIA	6	1.369.771.880	948.675.132	69%	CUMPLE
EL CARMEN	6	2.806.151.082	1.534.180.679	55%	CUMPLE
EL TARRA	6	3.214.667.403	1.662.507.151	52%	CUMPLE
EL ZULIA	6	4.784.792.977	1.876.089.685	39%	CUMPLE
GRAMALOTE	6	1.380.179.163	688.607.873	50%	CUMPLE
HACARÍ	6	2.855.330.470	1.029.096.920	36%	CUMPLE
HERRÁN	6	1.469.685.382	906.665.518	62%	CUMPLE
LA ESPERANZA	6	3.149.653.720	1.287.927.653	41%	CUMPLE
LA PLAYA	6	1.973.795.950	620.224.197	32%	CUMPLE
LABATECA	6	1.590.176.189	777.779.274	49%	CUMPLE
LOS PATIOS	4	22.395.470.116	11.064.262.380,94	49%	CUMPLE
LOURDES	6	1.436.229.576	873.820.454	61%	CUMPLE
MUTISCUA	6	1.332.156.872	566.602.062	43%	CUMPLE
OCAÑA	4	15.417.881.519	9.726.811.573	63%	CUMPLE
PAMPLONA	6	7.774.785.815	5.539.209.090	71%	CUMPLE
PAMPLONITA	6	1.962.681.642	729.090.818	37%	CUMPLE
PTO SANTANDER	6	1.789.105.729	588.676.443	33%	CUMPLE
RAGONVALIA	6	1.817.876.013	884.840.327	49%	CUMPLE
SALAZAR	6	2.038.143.552	1.053.375.906	52%	CUMPLE
SAN CALIXTO	6	2.400.487.152	837.630.151	35%	CUMPLE
SAN CAYETANO	6	3.463.586.714	1.297.160.076	37%	CUMPLE
SANTIAGO	6	1.644.244.122	762.129.996	46%	CUMPLE
SARDINATA	6	3.060.313.517	1.616.651.902	59%	CUMPLE
SILOS	6	1.941.174.843	1.035.547.887	53%	CUMPLE
TEORAMA	6	2.616.700.773	1.098.812.744	42%	CUMPLE
TIBÚ	6	8.294.461.017	4.001.761.049	48%	CUMPLE
TOLEDO	6	3.887.352.432	1.670.422.808	43%	CUMPLE
VILLA DEL ROSARIO	4	15.843.954.866	4.984.180.132	31%	CUMPLE
VILLA CARO	6	1.887.513.430	781.301.650	41%	CUMPLE

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Gráfica: Ranking Indicador Ley 617 del 2000 Vigencia 2021



Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Para realizar el análisis del indicador de Gastos de Funcionamiento con proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación se determinó dar un rango para clasificar su indicador así:

Tabla: Rango de Calificación

RANGO DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE INDICADOR
SOLVENTE	HASTA EL 40%
SOSTENIBLE	HASTA EL 60%
RIESGO	MAYOR A 60% HASTA 70%
CRÍTICO	MAYOR AL 70%
INVIABLE	SUPEREN EL LÍMITE



SOLVENTE: Los municipios que se encuentran con un indicador hasta el 40%, corresponde a los municipios que gozan de buenas finanzas.

SOSTENIBLE: Los municipios que se encuentran con un indicador hasta el 60%, su situación es buena, pero deben disminuir su indicador para no llegar a tener riesgo.

RIESGO: Municipios con Indicador mayor a 60% y hasta el 70%, los cuales cumplen con los límites, pero están expuestos a desequilibrios financieros.

CRITICO: Municipios con indicador mayor al 70% cumplen con el indicador, pero pueden estar en riesgo de superarlo.

INVIALE: Municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento dependiendo su categoría y al incumplir los límites deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo con la ley.

Frente a los resultados del Ranking de gastos de funcionamiento para la administración central, del indicador de Ley 617 del 2000, podemos observar que el municipio de Los Patios fue el mejor ubicado con un indicador 30%, seguido del municipio de Villa del Rosario con un indicador del 32%, Toledo con un indicador del 35%; destacándose en el ranking de los tres mejores municipios en el Departamento, para la vigencia fiscal 2021, reflejando la buena presupuestación de sus gastos de funcionamiento en la administración central frente a la inversión.

El municipio de Cúcuta con un indicador del 35% tiene unas condiciones especiales su límite de gastos de funcionamiento es del 65% de los ICLD, observamos que, aunque cumplió con el indicador, supera el 50% de su límite de gastos, debe seguir reduciendo sus gastos de funcionamiento, para mejorar su inversión.

Los municipios que ocuparon los tres últimos lugares en el ranking son: Chitagá con un 61%, Cáchira con un indicador del 63% y en el último lugar de la tabla se ubica Ocaña con un indicador de 64%

El municipio de Pamplona pasó de estar en el último puesto del ranking para la administración central de la vigencia fiscal 2020, con un indicador del 71% mejorando 21 puntos porcentuales con un indicador del 50% en la vigencia fiscal 2021; Municipios que también mejoraron el indicador considerablemente fueron Durania y Bucarasica, pasaron de estar en los tres últimos en la vigencia anterior a estar por encima del promedio departamental en la vigencia 2021 en el ranking de ley 617 de 2000, en gastos de administración central.

Se recomienda a los municipios que fueron evaluados con un indicador mayor a 60% (estado de riesgo) y por encima de 70% (estado crítico) tomar acciones de manera inmediata con nuevas estrategias para salir de la incómoda situación financiera.

1.1 Variación Porcentual Indicador Ley 617 Vigencias 2020-2021

El promedio del indicador de Gastos de Funcionamiento de la administración central para la vigencia 2021, fue de 46%, su variación porcentual frente a la vigencia 2020, es de 2 puntos porcentuales, significa que se mejoró en el recaudo y la ejecución de los ICLD en la administración central, obteniendo como resultado un crecimiento progresivo en el promedio Departamental del indicador de ley 617 del 2000. Es una noticia muy importante para el Departamento Norte de Santander que sus municipios mejoren en inversión al reducir el gasto y/o aumentar los ICLD.

Gráfica: Variación Indicador Ley 617/00 2020-2021



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

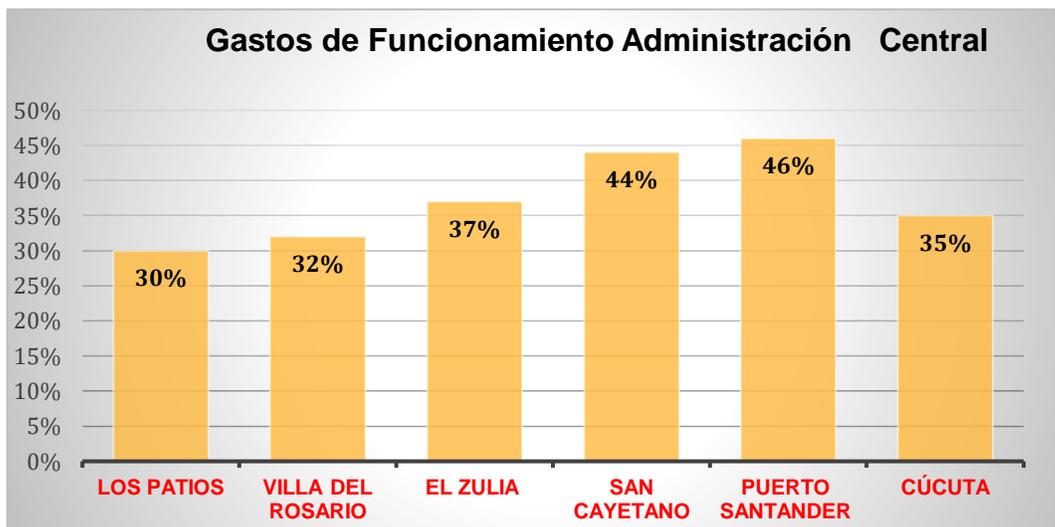
El promedio del indicador de ley 617 del 2000 para gastos de funcionamiento a la administración central de los municipios en el Departamento Norte de Santander es del 46%, con una variación respecto a la vigencia anterior 2020 de (2) puntos

porcentuales como se ve reflejado en la gráfica anterior, este promedio nos indica que se clasifica en el rango sostenible.

1.2 Comportamiento indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2021

SUBREGIÓN ORIENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión obtuvo un promedio del 37,33%, por debajo del 46% que es el promedio Departamental. El municipio de Los Patios es el mejor ubicado en el ranking de la subregión oriental y también a nivel Departamental con un 30%, mejorando su indicador de gastos de funcionamiento de la administración central en (19) puntos porcentuales frente a la vigencia 2020.

Villa del Rosario es el segundo mejor posicionado en la subregión oriental y segundo a nivel Departamental con un 32%, su variación fue negativa (-1) y aun así se mantiene en lo más alto, igual que en la vigencia anterior.

El municipio que ocupó la tercera posición de la subregión es El Zulia, con un indicador del 37% presentando una variación de (2) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior.

El municipio de San Cayetano presentó un indicador del 44% con una variación negativa de (-7) puntos porcentuales.

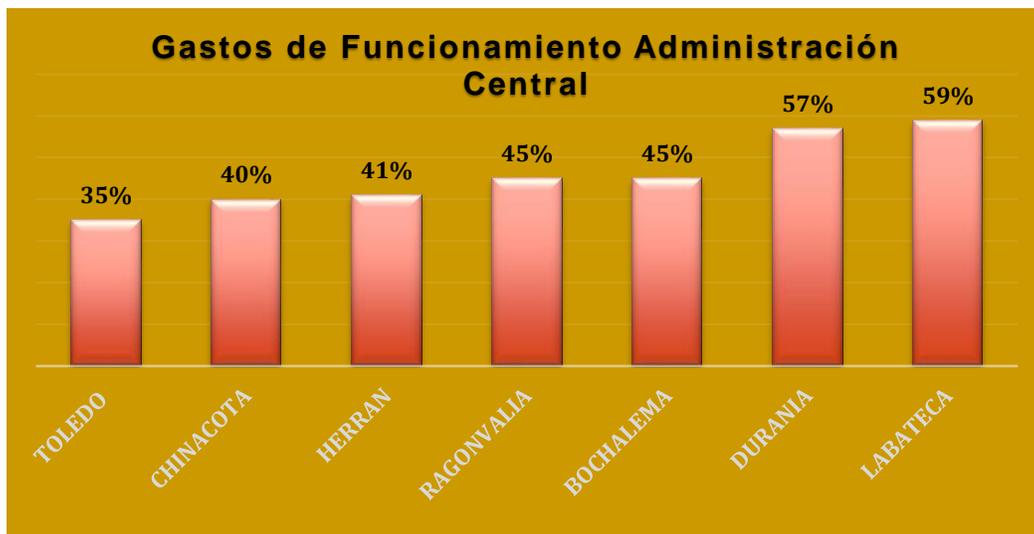
El municipio de Puerto Santander ocupa el quinto lugar en la subregión con un indicador de 46% igual que el promedio Departamental, su variación fue negativa respecto a la vigencia anterior con (-13) puntos porcentuales.

En el último lugar se encuentra el municipio de San José de Cúcuta con un 35% en su indicador, cabe señalar que el municipio de Cúcuta es categoría primera y su límite máximo es del 65% para gastos de funcionamiento de la administración central, si realizamos la equivalencia, la capital de Norte de Santander ocupa el último lugar en la subregión, su variación respecto a la vigencia anterior es de (0) puntos porcentuales.

La subregión Oriental se encuentra en el rango de calificación SOLVENTE, lo que indica que goza de buenas finanzas y un excelente manejo de los recursos disponibles para gastos de funcionamiento en la administración central, aprovechando así al máximo los recursos restantes proyectos de inversión en sus municipios. La subregión recauda el 67% de los ICLD del total recaudado por los 40 municipios que componen el Departamento Norte de Santander en la vigencia fiscal 2021, el 50% de los municipios que conforman esta subregión es de categoría 6ta, es una subregión privilegiada económica y geopolíticamente, el municipio de San José de Cúcuta recaudó el 75% de los ICLD de la subregión.

SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio del indicador de ley 617, para la subregión sur oriental es del 46% en la vigencia fiscal 2021, el mismo promedio del conjunto del total de los municipios



que componen el Departamento Norte de Santander, con una variación positiva de (6) puntos porcentuales de acuerdo a la vigencia inmediatamente anterior.

El municipio de Toledo con un porcentaje en el indicador de 35% es el mejor posicionado en el ranking de la subregión, presentando una variación positiva de (8) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020.

Chinácota es el segundo mejor municipio de la subregión con 40% en su indicador y una variación de (1) punto porcentual respecto a la vigencia anterior 2020.

El municipio de Herrán obtuvo un indicador de 41% y una variación (21) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2020.

El municipio de Ragonvalia con un 45% en el indicador y una variación (4) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020.

Bochalema presentó un indicador de 45% y una variación de (4) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior.

El municipio de Durania obtuvo 57% en el indicador de ley 617 para administración central, y una variación de (12) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020.

En el último lugar de la subregión encontramos al municipio de Labateca, con un 59% en su indicador para gastos de funcionamiento de la administración central en la vigencias fiscal 2021, obteniendo una variación negativa de (-10) puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal 2020.

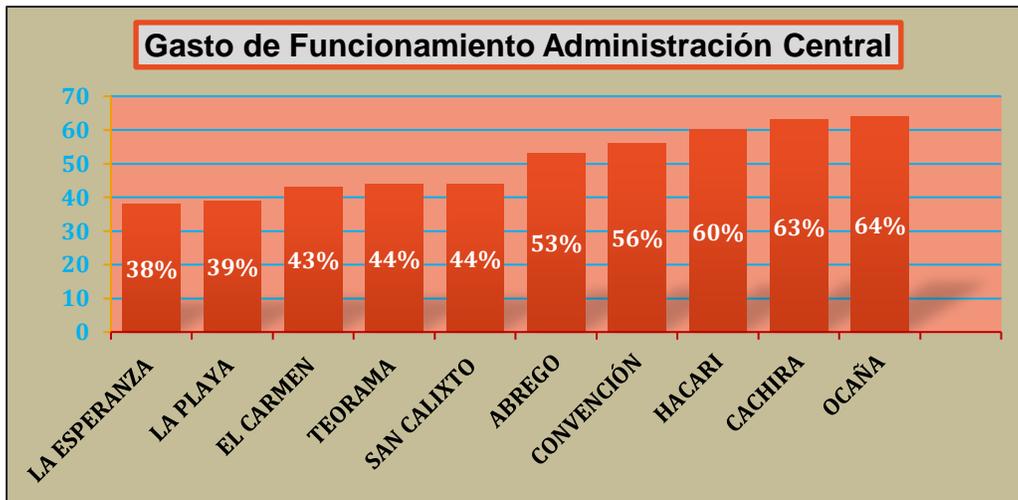
La subregión Sur Oriental se encuentra clasificada en el rango sostenible, lo que indica que es viable financieramente. La subregión está compuesta por siete municipios de 6 categoría, el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de la subregión \$ 20.719.799.324 millones de pesos y es el equivalente al 5,6% del Total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de los 40 municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

El municipio de Herrán es el de mayor crecimiento financieramente como lo indica la variación antes mencionada, según el indicador de ley 617 para la administración central, respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

El municipio de la subregión que desmejoró respecto a la vigencia anterior 2020, decreciendo considerablemente en el indicador de ley 617 para la administración central es Labateca, pasó de ser solvente en sus finanzas a ser calificado en el rango de riesgo, si bien cumple con el límite de gastos que exige la ley, puede estar expuesto a desequilibrios financieros.

SUBREGIÓN OCCIDENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio de esta subregión es del 50.4%, para la vigencia a evaluar 2021, con variación negativa de (-3.7) puntos porcentuales, respecto a la vigencia 2020; El mejor indicador de esta subregión lo obtuvo el municipio de La Esperanza con un 38% y una variación negativa de (-6) puntos porcentuales, se encuentra clasificado en el rango solvente financieramente, ocupó el cuarto lugar en el ranking Departamental para gastos de funcionamiento de la Administración central, indicador de ley 617.

El municipio de La Playa obtuvo un indicador del 39% con una variación negativa de (-7) respecto a la vigencia 2020, ubicándose en el segundo lugar en la subregión y el quinto lugar en el ranking Departamental.

El municipio de El Carmen se encuentra ubicado en el tercer lugar de la subregión, con un indicador del 43% y una variación positiva de (12) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020.

El municipio de Teorama obtuvo un indicador del 44% y una variación negativa de (-2) respecto a la vigencia fiscal 2020, clasificando en el rango sostenible financieramente, ubicándose en el cuarto lugar de la subregión.

El municipio de San Calixto con un indicador del 44%, dentro del rango sostenible, con una variable negativa de (-9) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, ubicándose en el quinto puesto dentro de la subregión.



El municipio de Ábrego se posesionó en el sexto lugar de la subregión, con un indicador del 53% y una variación positiva de (1) punto porcentual respecto a la vigencia anterior y clasificada en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Convención obtuvo un indicador para la administración central del 56% y una variable negativa de (-5) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2020, ubicándose en el puesto séptimo dentro de la subregión y clasificando en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Hacarí se encuentra clasificado en el rango sostenible financieramente a un punto porcentual de clasificarse en el rango de riesgo para sus finanzas, ubicándose en el puesto ocho dentro de la subregión con un indicador del 60% con una variación negativa de (-24) respecto a la vigencia anterior 2020, es el municipio que más decreció en la subregión occidental y en el Departamento Norte de Santander.

El municipio de Cáchira obtuvo un indicador del 63% con una variación negativa de (-5) puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal anterior 2020, se encuentra en el puesto antepenúltimo de la subregión clasificando en el rango de riesgo financieramente.

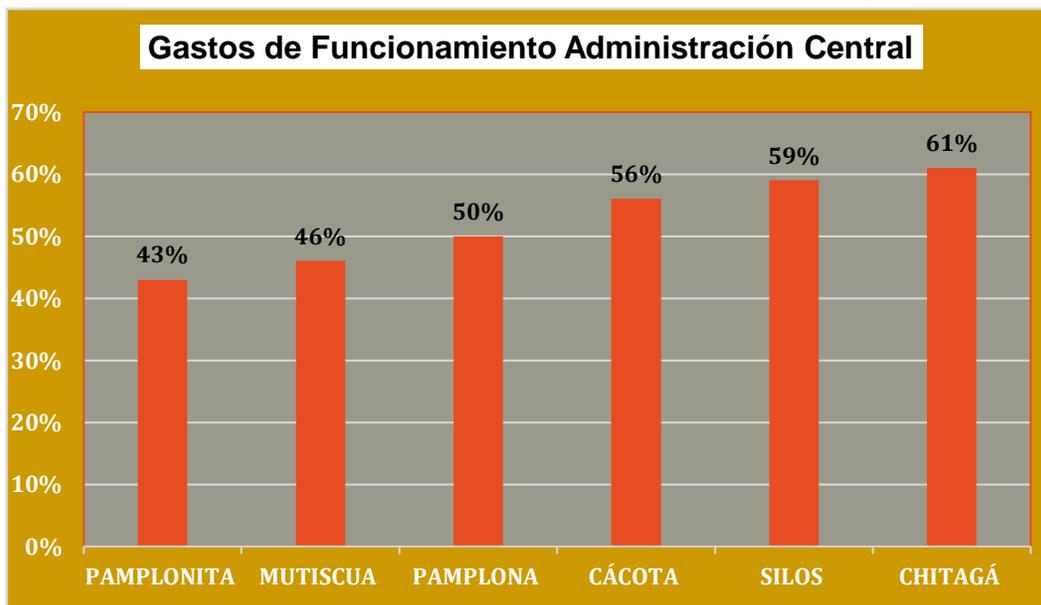
El municipio de Ocaña es el único de cuarta categoría dentro de la subregión occidental, compuesta por diez municipios, siendo nueve de ellos de sexta categoría, el indicador obtenido para la administración central fue de 64% y una variación negativa de (-1) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2020, está clasificado en el rango de riesgo financieramente ubicado en el último lugar de la subregión y de la misma manera ocupa el último lugar en el ranking Departamental para gastos de funcionamiento de la administración central.

La subregión occidental está compuesta por diez municipios, equivalente al 25% de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, siendo Ocaña el municipio líder de la subregión por ser un municipio de cuarta categoría y con más Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudando el 38% del total de los ICLD de la subregión; La subregión no es la más fuerte financieramente a pesar de contar con 10 municipios, el recaudo de los ICLD total de la subregión equivale solo al 12% del total de los ICLD recaudados por los 40 municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

Ocaña es el municipio que más ingresos obtuvo, en ICLD para la vigencia fiscal 2021 de la subregión, aun así, está en el último lugar de la subregión y en el ranking Departamental del indicador de ley 617 del 2000, para la administración central; Encontrándose clasificado en el rango de riesgo.

SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio de la subregión sur occidental es del 52.5% y su variación es negativa de (-1) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2020, el promedio de la subregión está por encima del promedio Departamental.

El municipio de Pamplonita se mantiene en el primer lugar de la subregión con un 43% en el indicador, su variación fue negativa con (-6) puntos porcentuales y pasó de la calificación solvente al rango sostenible financieramente.

El municipio de Mutiscua se encuentra ubicado en un segundo lugar de la subregión con un porcentaje de 46% en el indicador y con una variación de (-3) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, está calificado dentro del rango sostenible financieramente.

Pamplona se encuentra en el tercer lugar con un porcentaje del 50% en el indicador para administración central, con una variación positiva de (21) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, es el único municipio de la subregión con variable positiva y el crecimiento es bueno pasando de estado crítico en el rango de calificación y del último lugar en el ranking Departamental en la vigencia 2020, a estar en calificación sostenible financieramente en la vigencia 2021.

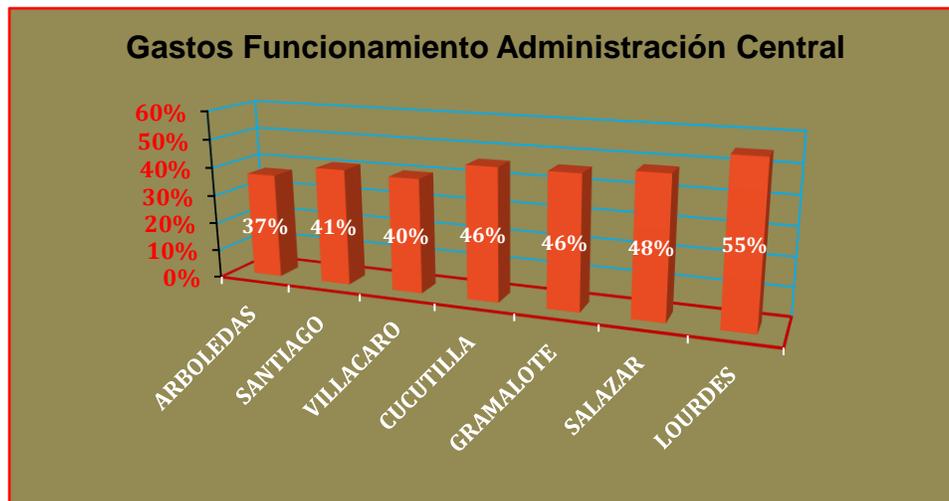
El municipio de Cácuta obtuvo un porcentaje de 56% y una variación negativa de (-8) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020 y mantiene en el rango de calificación sostenible financieramente.

El municipio de Silos se encuentra en la penúltima posición con un porcentaje de 59% y una variación negativa de (-6) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020 y se mantiene en el rango de calificación sostenible.

En el último lugar de la subregión se encuentra Chitagá con un porcentaje en el indicador de 61% y una variación negativa de (-4) puntos porcentuales, dejando el rango de calificación sostenible para ubicarse en calificación de riesgo financieramente, razón por la que se ubica entre los tres últimos porcentajes en el indicador de administración central dentro del ranking Departamental. La subregión sur occidental está compuesta por seis municipios de 6ta categoría, se encuentra en el rango de calificación sostenible financieramente, lo que indica que decreció respecto a la vigencia 2020, es una subregión de escasos ingresos, el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) es de diecinueve mil ochenta y cinco millones quinientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos M/C (19.085.519.989), cifra que equivale al 5% del total de los ICLD recaudados por el total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, el municipio que más ingresos corrientes de libre destinación recauda es Pamplona y equivale al 48,6% de los ICLD de toda la subregión, en conclusión es una subregión con bajos ingresos y dificultades financieras.

SUBREGIÓN CENTRO

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00





Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio de la subregión centro es del 52,5%, presenta una variación de (-2) puntos porcentuales con respecto a la vigencia 2020, se encuentra en el rango de calificación como sostenible financieramente.

El municipio de Arboledas ocupó el puesto número uno en el Ranking de la subregión con un indicador del 37% y variable positiva de (17) puntos porcentuales ubicándose dentro de los tres mejores a nivel Departamental.

El municipio de Santiago se mantiene en el segundo lugar con un indicador del 40% y una variación positiva de (6) puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal 2020, califica dentro del rango sostenible financieramente.

El municipio de Villa Caro obtuvo un indicador del 41% y una variación de (0) puntos porcentuales ubicándose en el tercer lugar del Ranking de la subregión y calificando dentro del rango sostenible financieramente.

El municipio de Cucutilla presenta un indicador del 46% y una variación de (2) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, calificando en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Gramalote con un 46% en su indicador de nivel central, ocupa el quinto lugar del ranking de la subregión, presentó una variación positiva de (4) puntos porcentuales, está en el rango sostenible financieramente.

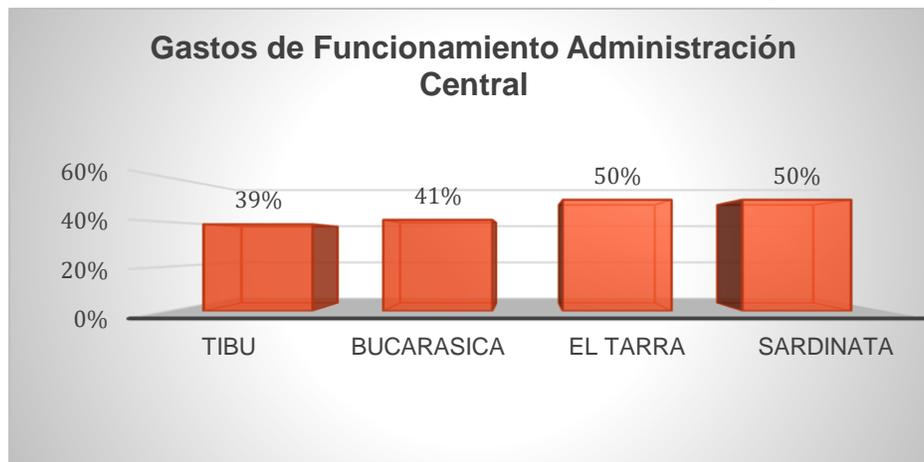
El municipio de Salazar de las Palmas ocupa el penúltimo lugar en el ranking de la subregión, obtuvo un indicador de 48% y una variación positiva de (4) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, califica dentro del rango sostenible financieramente.

En el último lugar del ranking de la subregión tenemos al municipio de Lourdes con 55% en su indicador y una variación positiva de (6) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, calificando en el rango de riesgo financiero.

La subregión Central está conformada por siete municipios de categoría sexta, y es la subregión que menos ingresos corrientes de libre destinación recaudó en la vigencia fiscal 2021 en el Departamento Norte de Santander, el total de los ICLD de es: \$ (14.165.264.694) catorce mil ciento sesenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos m/c, equivalente al 4% del total de los ICLD recaudados por el total de los municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

SUBREGIÓN NORTE

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio de la subregión es del 45% en su indicador para la administración central de ley 617 del 2000, con una variación positiva de (11) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, la subregión está en el rango de calificación sostenible y un punto por debajo del promedio total de los municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

El municipio de Tibú se ubica en el primer lugar de la subregión con un indicador de 39%, su variación con respecto a la vigencia 2020 es positiva en (9) puntos porcentuales, calificando en el rango de solvencia financiera.

El municipio de Bucarasica es segundo con 41% en el indicador y una variación positiva de (24) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, se califica en el rango sostenible financieramente.

El municipio de El Tarra presenta un indicador del 50% y una variación positiva de (2) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, calificando en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Sardinata con un indicador del 50% y una variación positiva de (9) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2020, se encuentra en el rango de calificación sostenible financieramente. La subregión Norte la componen cuatro municipios de sexta categoría, siendo la subregión con menos integrantes, la variación fue positiva y Sardinata obtuvo la mejor variación en el ranking Departamental, el recaudo total en la subregión de ICLD es de \$ (14.783.732.380) catorce mil setecientos ochenta y tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos ochenta pesos m/c, equivalente al 4% comparado con el total de los ICLD

2. COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR LEY 617 V. 2020-2021

Tabla: Comportamiento Indicador Ley 617 vigencia 2020-2021

MUNICIPIOS	INDICADOR ICLD/GF 2020	INDICADOR	INDICADOR ICLD/GF 2021	INDICADOR	VARIACIÓN
ÁBREGO	54%	SOSTENIBLE	53%	SOSTENIBLE	1
ARBOLEDAS	54%	SOSTENIBLE	37%	SOLVENTE	17
BOCHALEMA	49%	SOSTENIBLE	45%	SOSTENIBLE	6
BUCARASICA	65%	RIESGO	41%	SOSTENIBLE	24
CÁCHIRA	58%	SOSTENIBLE	63%	RIESGO	-2
CÁCOTA	48%	SOSTENIBLE	56%	SOSTENIBLE	-8
CHINÁCOTA	41%	SOSTENIBLE	40%	SOLVENTE	1
CHITAGÁ	57%	SOSTENIBLE	61%	RIESGO	-4
CONVENCIÓN	51%	SOSTENIBLE	56%	SOSTENIBLE	-5
CÚCUTA	35%	SOLVENTE	35%	SOLVENTE	0
CUCUTILLA	48%	SOSTENIBLE	46%	SOSTENIBLE	2
DURANIA	69%	RIESGO	57%	SOSTENIBLE	12
EL CARMEN	55%	SOSTENIBLE	43%	SOSTENIBLE	12
EL TARRA	52%	SOSTENIBLE	50%	SOSTENIBLE	2
EL ZULIA	39%	SOLVENTE	37%	SOLVENTE	2
GRAMALOTE	50%	SOSTENIBLE	46%	SOSTENIBLE	4
HACARÍ	36%	SOLVENTE	60%	SOSTENIBLE	-24
HERRÁN	62%	RIESGO	41%	SOSTENIBLE	-14
LA ESPERANZA	41%	SOSTENIBLE	38%	SOLVENTE	3
LA PLAYA	32%	SOLVENTE	39%	SOLVENTE	-7
LABATECA	49%	SOSTENIBLE	59%	SOSTENIBLE	-10
LOS PATIOS	49%	SOSTENIBLE	30%	SOLVENTE	19
LOURDES	61%	RIESGO	55%	SOSTENIBLE	6
MUTISCUA	43%	SOSTENIBLE	46%	SOSTENIBLE	-3
OCAÑA	63%	RIESGO	64%	RIESGO	-1
PAMPLONA	71%	CRITICO	50%	SOSTENIBLE	21
PAMPLONITA	37%	SOLVENTE	43%	SOSTENIBLE	-6
PUERTO SANTANDER	33%	SOLVENTE	46%	SOSTENIBLE	-13
RAGONVALIA	49%	SOSTENIBLE	45%	SOSTENIBLE	4
SALAZAR	52%	SOSTENIBLE	48%	SOSTENIBLE	4
SAN CALIXTO	35%	SOSTENIBLE	44%	SOSTENIBLE	-9
SAN CAYETANO	37%	SOLVENTE	44%	SOSTENIBLE	-7
SANTIAGO	46%	SOSTENIBLE	40%	SOLVENTE	6
SARDINATA	59%	SOSTENIBLE	50%	SOSTENIBLE	9
SILOS	53%	SOSTENIBLE	59%	SOSTENIBLE	-6
TEORAMA	42%	SOSTENIBLE	44%	SOLVENTE	-2
TIBÚ	48%	SOSTENIBLE	39%	SOLVENTE	9
TOLEDO	43%	SOSTENIBLE	35%	SOLVENTE	8
VILLA DEL ROSARIO	31%	SOLVENTE	32%	SOSTENIBLE	-1
VILLA CARO	41%	SOSTENIBLE	41%	SOSTENIBLE	0

3. LÍMITE DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Se calcula el gasto máximo de honorarios, multiplicando el número de concejales por las sesiones ordinarias y extraordinarias que define la ley 617 de 2000 (art. 10) los honorarios por sesión y el número de sesiones se presentan continuación:

En la siguiente tabla se encuentra calculado el valor de los honorarios por sesión de los concejales para la vigencia 2021 de acuerdo con la categoría.

Tabla: Honorarios por sesión ley 1368 de 2009

CATEGORÍA	2020	IPC 2020	VALOR 2021
SEXTA	\$ 129.191	1.61%	\$ 131.271
QUINTA	\$ 170.993	1.61%	\$ 173.730
CUARTA	\$ 212.312	1.61%	\$ 215.730
TERCERA	\$ 253.797	1.61%	\$ 257.883
SEGUNDA	\$ 316.394	1.61%	\$ 321.488
PRIMERA	\$ 437.723	1.61%	\$ 444.770
ESPECIAL	\$ 516.604	1.61%	\$ 524.921

Fuente: Federación Colombiana de Concejos y concejales

3.1 Ley 2075 del 08 de enero de 2021

El artículo 2 de esta ley modificó los honorarios por sesión de los concejales de municipios de categorías 4, 5, 6, de tal forma que la tabla de honorarios quedó así:

Tabla: Honorarios por sesión ley 2075 de 08 de enero de 2021

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN 2021
SEXTA	\$ 212.312
QUINTA	\$ 212.312
CUARTA	\$ 212.312
TERCERA	\$ 253.797
SEGUNDA	\$ 316.394
PRIMERA	\$ 437.723
ESPECIAL	\$ 516.604

Fuente: ley 2075 del 08 de enero de 2021



Adicionalmente, la ley 2075 en su art. 2 estableció que “a partir del 01 de enero de la vigencia 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementaran cada año en el porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto frente a la vigencia de esta norma a la luz de la sentencia C-932 de 2006 de la corte Constitucional, indicando que una ley no puede entrar en rigor antes de su publicación. Por tal razón concluye que el incremento del que trata el artículo entraría en vigor a partir del 01 de enero del 2022. Por lo tanto, para el año 2021 se seguirán considerando los valores de las sesiones previos a la expedición de esta ley con el respectivo incremento del IPC de la vigencia anterior, y se tendrá como valor referencial del año 2021 los honorarios por sesión definidos en la tabla anterior con el incremento del IPC del año 2020 (1.61%) de la siguiente manera:

Tabla: Honorarios por sesión vigencia 2021

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN	VALOR SESIÓN 2021 (REFERENCIAL PARA 2022)	VALOR SESIÓN 2021
SEXTA	\$ 212.312	\$ 212.312	\$ 131.271
QUINTA	\$ 212.312	\$ 212.312	\$ 173.730
CUARTA	\$ 212.312	\$ 212.312	\$ 215.730
TERCERA	\$ 253.797	\$ 253.797	\$ 257.883
SEGUNDA	\$ 316.394	\$ 316.394	\$ 321.488
PRIMERA	\$ 437.723	\$ 437.723	\$ 444.770
ESPECIAL	\$ 516.604	\$ 516.604	\$ 524.921

Fuente: DNP

Asimismo, el último inciso de este artículo se define que “en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.”

El artículo 3 de esta ley modifica el artículo 23 de la ley 1551 de 2012, estableció que:



ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 y la 1176 del 2007, en contexto con el parágrafo único del artículo 3 de la ley 2075 de 2021 y para el caso específico de los municipios que cumplan con las condiciones establecidas a través de dicho artículo, el único componente de la participación SGP Propósito General que permite la financiación de gastos de funcionamiento en las entidades territoriales de categoría 4, 5 y 6 corresponden al 42% de los recursos de libre distinción.

3.2 Sentencia c-075 del 03 de marzo de 2022

Esta sentencia declara Inexequibilidad total de la ley 2075 de 2021, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de ésta. En este sentido establece la vulneración de la ley 819 de 2003 (art. 7) y artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

En este sentido seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular la ley 1368 de 2009. Como consecuencia de esta sentencia, el cuadro presentado en el numeral anterior de los honorarios de los concejales **NO** se aplicará para el cálculo del 2022.

Asimismo, se calcula el gasto general máximo del concejo: 1.5% de los ICLD o aplicando el parágrafo del artículo 10 de la ley 617 de 2000 y la sentencia C-189 de 2019. En ese sentido se traen a valor constante de 2021 los \$ 1.000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El valor calculado para el 2021 fue de \$ 2.651 millones de pesos.

Tabla: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2021

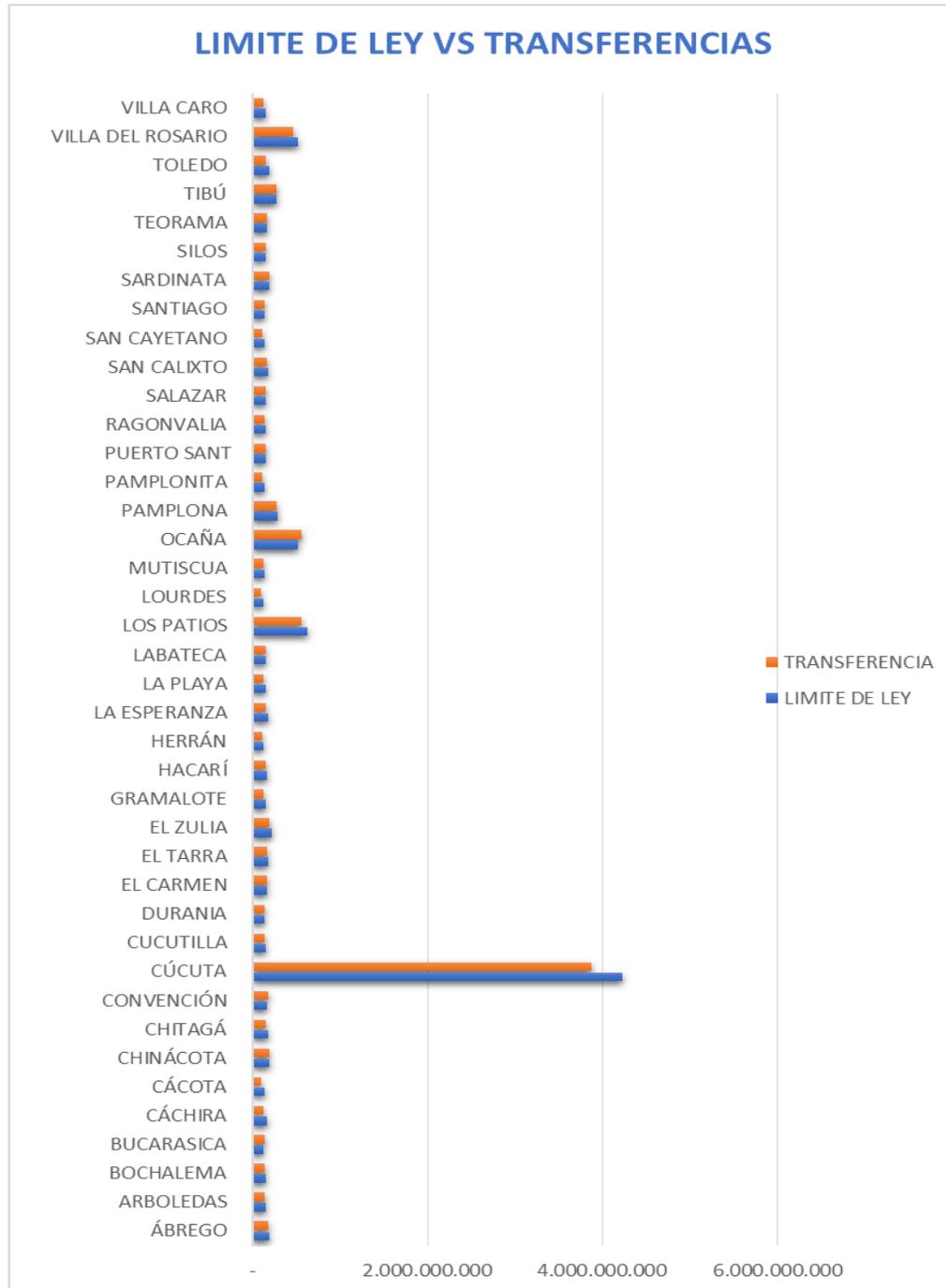
MUNICIPIOS	Nº CONCEJALES	SESIONES	HONORARIOS	TOTAL DE HONORARIO	ICLD Ó 60 SMLLV	MONTO DE LEY	LIMITE DE LEY	TRANSFERENCIA AD. CENTRAL	CUMPLE OK NO CUMPLE
ÁBREGO	13	89	131.271	151.880.547	1,5%	52.802.110	204.682.657	295.548.544	1
ARBOLEDAS	9	80	131.271	94.515.120	60 SMM	54.511.560	149.026.680	216.529.904	1
BOCHALEMA	9	90	131.271	106.329.510	1,5%	43.724.221	150.053.731	225.697.705	1
BUCARASICA	7	90	131.271	82.700.730	60 SMM	33.138.060	115.838.790	190.421.460	1
CÁCHIRA	11	78	131.271	112.630.518	60 SMM	54.511.560	167.142.078	236.024.854	1
CÁCOTA	7	90	131.271	82.700.730	60 SMM	54.511.000	137.211.730	181.683.754	1
CHINÁCOTA	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	88.514.206	218.472.496	281.812.258	1
CHITAGÁ	11	90	131.271	129.958.290	60 SMM	40.532.865	170.491.155	276.675.654	1
CONVENCIÓN	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	40.743.485	170.701.775	253.784.234	1
CÚCUTA	19	190	444.770	1.605.619.700	1,5%	2.811.075.682	4.416.695.382	4.268.613.172	OK
CUJUTILLA	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.560	160.841.070	229.221.779	1
DURANIA	7	90	131.271	82.700.730	60 SMM	54.511.000	137.211.730	190.134.810	1
EL CARMEN	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	59.836.998	189.795.288	260.620.597	1
EL TARRA	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	64.690.505	194.648.795	259.233.991	1
EL ZULIA	13	90	131.271	153.587.070	1,5%	99.374.247	252.961.317	303.631.530	1
GRAMALOTE	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	26.844.433	133.173.943	220.884.450	1
HACARÍ	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	39.945.000	169.903.290	250.343.444	1
HERRÁN	7	88	131.271	80.862.936	60 SMM	54.511.560	135.374.496	177.291.178	1
LA ESPERANZA	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	44.340.000	174.298.290	247.758.751	1
LA PLAYA	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	227.409.480	1
LABATECA	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	227.849.299	1
LOS PATIOS	15	90	215.730	291.235.500	1,5%	416.425.032	707.660.532	664.660.386	OK
LOURDES	7	87	131.271	79.944.039	60 SMM	54.511.000	134.455.039	185.768.956	1
MUTISCUA	7	78	131.271	71.673.966	60 SMM	54.511.000	126.184.966	165.945.380	1
OCAÑA	15	90	215.730	291.235.500	1,5%	257.250.676	548.486.176	519.996.000	OK
PAMPLONA	15	90	131.271	177.215.850	1,5%	139.104.554	316.320.404	406.448.582	1
PAMPLONITA	7	71	131.271	65.241.687	60 SMM	54.511.000	119.752.687	189.862.330	1
PUERTO SANTANDER	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	226.834.459	1
RAGONVALIA	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	152.224.447	OK
SALAZAR	11	90	131.271	129.958.290	60 SMM	54.511.000	184.469.290	228.013.200	1
SAN CALIXTO	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	48.945.080	178.903.370	239.650.361	1
SAN CAYETANO	7	90	131.271	82.700.730	1,5%	64.046.071	146.746.801	191.995.262	1
SANTIAGO	7	90	131.271	82.700.730	60 SMM	54.511.000	137.211.730	188.226.545	1
SARDINATA	13	90	131.271	153.587.070	1,5%	60.698.202	214.285.272	301.248.525	1
SILOS	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	224.000.550	1
TEORAMA	11	88	131.271	127.070.328	1,5%	49.422.533	176.492.861	249.949.915	1
TIBÚ	13	90	131.271	153.587.070	1,5%	160.671.659	314.258.729	385.335.407	1
TOLEDO	11	90	131.271	129.958.290	1,5%	73.155.668	203.113.958	254.821.537	1
VILLA DEL ROSARIO	15	90	215.730	291.235.500	1,5%	326.608.970	617.844.470	521.127.986	OK
VILLA CARO	9	90	131.271	106.329.510	60 SMM	54.511.000	160.840.510	225.957.394	1

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



- El 12,5% de los 40 municipios que componen el Departamento Norte de Santander, cumplió con el indicador de ley 617, para gastos de funcionamiento de los concejos municipales. Una de las causas de que solo cinco (5) municipios cumplieran con el indicador, se debe a la modificación de la norma.
- El 87,5% restante del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, incumplió con el indicador de ley 617 del 2000, permitiendo que treinta y cinco (35) de las administraciones centrales transfirieran a los concejos municipales, más recursos de los que estipula la ley.
- Los municipios que incumplieron deben subsanar las finanzas municipales como lo establece la ley 617 del 2000, el decreto 192 del 2001 y demás normas vigentes, las administraciones municipales son autónomas en la siguiente vigencia a la evaluada, con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, Área de Asistencia Técnica y Seguimiento a la Inversión.
- Si en la segunda vigencia fiscal a la evaluada, no se ha cumplido con la norma en el saneamiento y devolución de los recursos se hace necesario un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero como lo estipula el decreto 192 del 2001, quien es Planeación Departamental quien tomará la dirección de dicho Programa avalado por la Norma.

Gráfica: Límite de Gastos Concejos vigencia 2021



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

4. LÍMITE DE GASTOS DE LAS PERSONERÍAS

Tabla: Cálculo Gastos de Funcionamiento de las Personerías

CATEGORÍA	MUNICIPIO	SALARIO SMMLV VIGENCIA 2020	APORTE MÁXIMO EN ICLD ò SMLV	LÍMITE DE PERSONERÍA EN PESOS	TRANSFERENCIA A LA PERSONERÍA	CUMPLE=OK INCUMPLE=1
6	ÁBREGO	908.526	150	136.278.900	133.866.228	OK
6	ARBOLEDAS	908.526	150	136.278.900	136.176.231	OK
6	BOCHALEMA	908.526	150	136.278.900	129.801.298	OK
4	BUCARASICA	908.526	150	136.278.900	136.278.900	OK
6	CÁCHIRA	908.526	150	136.278.900	135.447.099	OK
4	CÁCOTA	908.526	150	136.278.900	128.462.096	OK
6	CHINÁCOTA	908.526	150	136.278.900	134.917.735	OK
6	CHITAGÁ	908.526	150	136.278.900	133.617.062	OK
6	CONVENCIÓN	908.526	150	136.278.900	90.413.605	OK
1	CÚCUTA	187.405.045.447	1,7%	3.185.885.773	2.953.348.626	OK
6	CUCUTILLA	908.526	150	136.278.900	136.168.460	OK
6	DURANIA	908.526	150	136.278.900	136.278.900	OK
6	EL CARMEN	908.526	150	136.278.900	136.278.766	OK
6	EL TARRA	908.526	150	136.278.900	135.017.694	OK
6	EL ZULIA	908.526	150	136.278.900	136.200.544	OK
6	GRAMALOTE	908.526	150	136.278.900	128.752.871	OK
6	HACARÍ	908.526	150	136.278.900	136.278.900	OK
6	HERRÁN	908.526	150	136.278.900	14.233.556	OK
6	LA ESPERANZA	908.526	150	136.278.900	134.298.659	OK
6	LA PLAYA	908.526	150	136.278.900	131.670.450	OK
6	LABATECA	908.526	150	136.278.900	135.802.433	OK
4	LOS PATIOS	908.526	280	254.387.280	251.576.159	OK
6	LOURDES	908.526	150	136.278.900	127.112.741	OK
6	MUTISCUA	908.526	150	136.278.900	118.230.389	OK
4	OCAÑA	908.526	280	254.387.280	254.382.378	OK
6	PAMPLONA	908.526	150	136.278.900	132.621.770	OK
4	PAMPLONITA	908.526	150	136.278.900	126.796.132	OK
6	PTO. SANTANDER	908.526	150	136.278.900	129.578.040	OK
6	RAGONVALIA	908.526	150	136.278.900	135.356.745	OK
6	SALAZAR	908.526	150	136.278.900	136.253.848	OK
6	SAN CALIXTO	908.526	150	136.278.900	136.278.900	OK
6	SAN CAYETANO	908.526	150	136.278.900	136.937.369	1
6	SANTIAGO	908.526	150	136.278.900	135.856.270	OK
6	SARDINATA	908.526	150	136.278.900	136.278.898	OK
6	SILOS	908.526	150	136.278.900	135.260.804	OK
6	TEORAMA	908.526	150	136.278.900	136.178.552	OK
6	TIBÚ	908.526	150	136.278.900	136.278.900	OK
6	TOLEDO	908.526	150	136.278.900	136.195.137	OK
4	VILLA DEL ROSARIO	908.526	280	254.387.280	253.930.310	OK
6	VILLA CARO	908.526	150	136.278.900	136.245.362	OK

Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Para el cálculo del límite máximo de gastos a las personerías, la Ley indicó que de acuerdo con su categoría tendrán como límite máximo de ejecución el número de salarios, o ICLD de acuerdo con su categoría:

Tabla: Cálculo Límite Personería

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE PERSONERÍA
PRIMERA	1.7 % DE LOS ICLD
SEGUNDA	2,2 % DE LOS ICLD
TERCERA	350 SMML
CUARTA	280 SMML
QUINTA	190 SMML
SEXTA	150 SMML

Fuente Ley 617

En el cuadro siguiente refleja el comportamiento de los límites de gastos de funcionamiento de las personerías municipales del Departamento Norte de Santander, al determinar sus gastos en cumplimiento a la Ley 617 del 2000, para la vigencia 2021.

- El 97,5% del total de las personerías que contienen los municipios del Departamento Norte de Santander cumplieron con el indicador y la ley 617 del 2000, vigencia 2021
- El 2,5% de las personerías que contienen los municipios del Departamento Norte de Santander incumplieron con la ley 617 al exceder sus gastos de funcionamiento en la vigencia 2021.

5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CÚCUTA

El municipio de San José de Cúcuta pertenece a la categoría primera, es el único municipio del Departamento Norte de Santander que tiene Contraloría Municipal, para realizar el cálculo permitido por la Ley 1416 de 2010. A partir de la vigencia 2011, los gastos de las contralorías crecerán porcentualmente sobre la inflación causada del año anterior y comparado con el año siguiente.

La Contraloría del municipio de San José de Cúcuta certificó para la vigencia 2021 los gastos de funcionamiento por \$1.983.563.124, certificación tenida en cuenta para el cálculo de los gastos de funcionamiento permitidos por la Ley. En la tabla siguiente presentamos el cálculo realizado, el cual incumple el límite permitido.

Tabla: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2021.

MUNICIPIO	CATEGORÍA	VALOR EJECUTADO VIGENCIA ANTERIOR	% INFLACIÓN AL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR OPERA PARA EL 2020	MONTO A INCREMENTAR SEGÚN LEY 1416	GASTOS PERMITIDOS POR LEY	TRANSFERENCIA A LA CONTRALORÍA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CÚCUTA	1	1.925.789.441	3,0%	57.773.683	1.983.563.124	1.983.563.124	OK

Fuente: Cálculo - Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Para la vigencia 2021 se aplica la inflación causada de 3.0% como lo estipula la ley 1416 del año 2010, la administración municipal de San José de Cúcuta ha venido excediendo el límite de ley, en las transferencias a la Contraloría para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Para la vigencia 2021, se aplicó la inflación causada del 1.6%, según certificación para el año 2021 la administración gastó \$1.983.563.124 cuando el límite permitido por Ley fue de \$1.983.563.124, por tanto, cumplió con el indicador de gastos de funcionamiento a la Contraloría Municipal, para la vigencia 2021.

CUADRO COMPARATIVO GASTOS CONTRALORÍA 2021- 2020-2019

Años	GASTOS PERMITIDOS POR LEY	GASTOS GIRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
2021	1.983.563.124	1.983.563.124	OK
2020	1.925.789.441	2.294.691.811	NO CUMPLE
2019	1.855.288.479	2.030.158.185	NO CUMPLE

Fuente: Cálculo - Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

6. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

El Índice de Desempeño Fiscal se realiza en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley 617 de 2000. Su objetivo es medir y analizar el desempeño fiscal de las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación, realiza la medición desde el año 2020.

6.1. Metodología del Desempeño Fiscal

El Índice de Desempeño Fiscal, se evaluó hasta el año 2019, a través de seis indicadores; la nueva metodología se evalúa a través de dos (2) dimensiones, nueve (9) indicadores, diecinueve (19) variables y dos (2) bonos.



Fuente: DNP

El Índice de Desempeño Fiscal es una medición del desempeño de la gestión financiera de las entidades territoriales que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y de la capacidad de gestión financiera. Los rangos de calificación del IDF, reflejan la situación fiscal de cada entidad territorial; a continuación, presentamos los rangos de calificación.

Rangos de Calificación del IDF

<40	40-60	60-70	70-80	>=80
Deterioro	Riesgo	Vulnerable	Solvente	Sostenible
Deterioro	Riesgo	Vulnerable	Solvente	Sostenible
Se encuentran en riesgos de déficit o presentan alto endeudamiento o fallas en su reporte de deuda. Tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en FBK, pero sus indicadores son inferiores que los del grupo de riesgo.	Se encuentran en riesgos de déficit o presentan alto endeudamiento. Tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en FBK.	Pueden cumplir límites legales de gasto, pero aún tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en FBK.	Tienen finanzas saludables pero hay oportunidades de mejora en algunos de sus indicadores.	Finanzas saludables: cumplen con límites legales de deuda y gasto, generan recursos propios y alto gasto en FBK. En el largo plazo tienen mayor capacidad de proveer bienes y servicios.

Fuente: DNP

7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP

El Sistema General de Participaciones (SGP), representa la mayor fuente de financiación, los recursos son transferidos de la nación a los entes territoriales por mandato de la Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357, (reformados por los actos legislativos 01 2001 y 04 de 2007), los recursos financian los servicios a cargo (educación, salud, agua potable y saneamiento básico y otros sectores) de los entes territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007.

El Sistema General de Participaciones –SGP- corresponde a los recursos que la nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios para la financiación de los servicios de salud, de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de cobertura con énfasis en la población

pobre. Adicionalmente, la norma establece que le corresponde a los municipios y distritos promover, financiar o cofinanciar proyectos de inversión en otros sectores como vivienda, medio ambiente, deporte y recreación y los demás definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

PARA QUÉ SE EVALÚA:

Establecer la adecuada ejecución y utilización de los recursos de acuerdo con el marco normativo vigente. (Art.89 y 90 Ley 715/00)

Detectar las presuntas irregularidades que deban ser remitidas a los organismos de control.

Determinar y analizar el alcance de las inversiones municipales realizadas en los sectores (ingresos y Gastos de Inversión (funcionamiento, deuda e inversión)

Contar con información útil para orientar las acciones de asistencia técnica por parte del Departamento.

Brindar información útil para que la sociedad civil ejerza el control social sobre los recursos transferidos por la Nación.

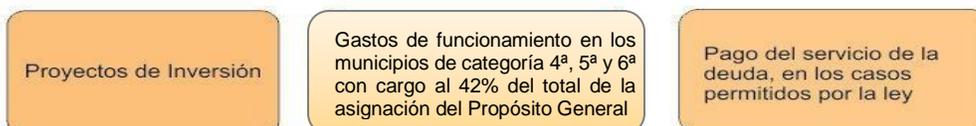
7.1 Distribución del Sistema General de Participaciones

La distribución del SGP, está constituido por dos (2) componentes: Asignaciones especiales (4%), componente sectorial (96%), distribución que se detalla a continuación:



Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación de Norte de Santander

Los recursos del SGP se destinan a la financiación de las siguientes actividades :





Mediante Acto Legislativo 04 de 2007, el monto del SGP se incrementa anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores. Es importante recordar que este crecimiento corresponde al crecimiento total de la bolsa; la asignación de recursos para cada departamento, municipio o distrito, en cada vigencia, depende del comportamiento anual de cada una de las variables necesarias para la distribución definidas en la Ley, al igual que de la aplicación de los criterios de distribución de cada componente del SGP. Estos actualmente se encuentran definidos en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

También es importante recordar que antes de la expedición de la Ley 1753 de 2015, la distribución de los recursos del SGP, se aprobaba por el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), con la expedición de esta Ley, se eliminó la competencia del CONPES, para aprobar los recursos de estas transferencias y se aprobó la distribución de estos recursos a través de **Documentos de Distribución** expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.

8. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL POR EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La ley 715 de 2001 del Sistema General de Participaciones estableció en el artículo 79, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los criterios de distribución de los recursos de la participación de Propósito General, especificando dos tipos de estímulos.

8.1 Criterios d

e Distribución de los Recursos Adicionales de Eficiencia Administrativa y Fiscal

El primer estímulo es la distribución del 10% por eficiencia fiscal, entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios en las últimas tres vigencias, el segundo estímulo es la relación con el cumplimiento del indicador de gastos de funcionamiento cuya distribución es el 10% por eficiencia administrativa, incentivo a los municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central que trata la Ley 617 de 2000.



Es importante resaltar que los recursos recibidos por estos criterios de distribución son recursos adicionales para inversión y dar cumplimiento a las metas proyectadas en sus planes de desarrollo.

A continuación, presentamos las asignaciones de los recursos del SGP- Propósito General de los municipios del Departamento Norte de Santander asignadas por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal 2022.

Gráfica: Recursos por Eficiencia Fiscal y Administrativa 2022

EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

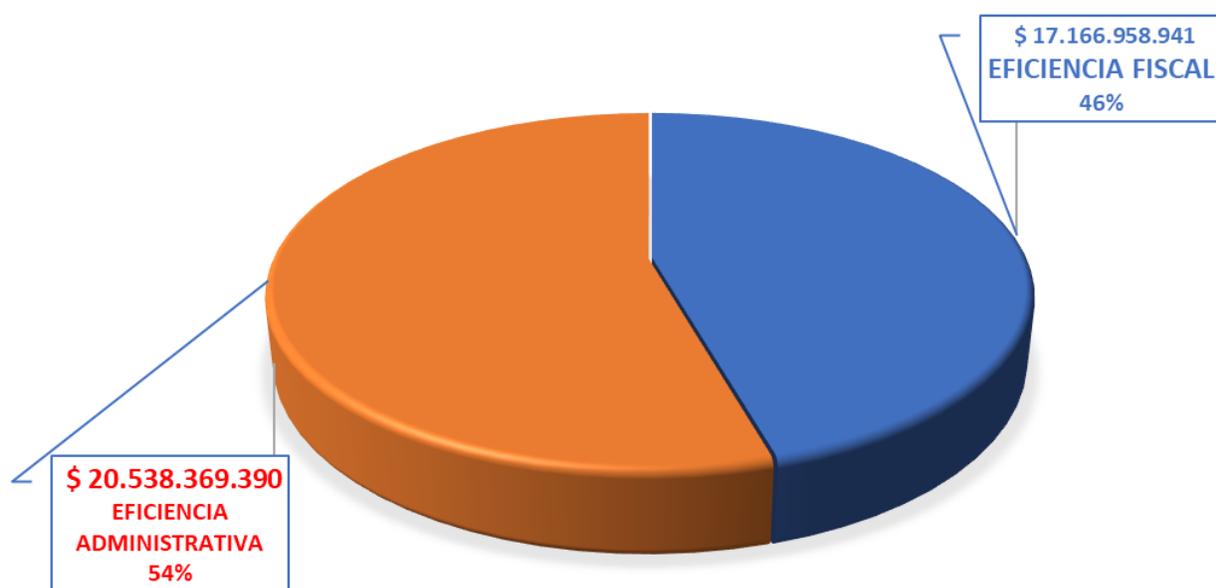


Tabla. Asignaciones de distribución de Eficiencia Fiscal y Administrativa vigencia 2021

MUNICIPIO	EFICIENCIA FISCAL	TOTAL, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	TOTAL EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
CÚCUTA	\$0	\$773.381.984	\$773.381.984
CÁCOTA	\$0	\$473.001.479	\$473.001.479
CÁCHIRA	\$0	\$436.938.658	\$436.938.658
CHITAGÁ	\$0	\$246.695.427	\$246.695.427
EL TARRA	\$0	\$504.637.386	\$504.637.386
GRAMALOTE	\$0	\$372.262.439	\$372.262.439
HERRÁN	\$0	\$402.853.043	\$402.853.043
LABATECA	\$0	\$478.816.183	\$478.816.183
MUTISCUA	\$0	\$543.063.394	\$543.063.394
OCAÑA	\$0	\$293.911.957	\$293.911.957
PAMPLONA	\$0	\$338.012.541	\$338.012.541
RAGONVALIA	\$0	\$520.700.794	\$520.700.794
SAN CAYETANO	\$0	\$570.011.600	\$570.011.600
SILOS	\$0	\$397.029.164	\$397.029.164
TEORAMA	\$0	\$606.275.558	\$606.275.558
LOS PATIOS	\$116.157.108	\$663.829.590	\$779.986.698
BOCHALEMA	\$138.494.183	\$428.189.340	\$566.683.523
EL ZULIA	\$172.492.790	\$569.427.476	\$741.920.266
LA ESPERANZA	\$240.364.619	\$637.693.289	\$878.057.908
BUCARASICA	\$285.364.916	\$225.818.512	\$511.183.428
ÁBREGO	\$417.721.714	\$385.813.934	\$803.535.648
CONVENCIÓN	\$436.729.766	\$436.973.630	\$873.703.396
ARBOLEDAS	\$564.649.642	\$635.921.906	\$1.200.571.548
PAMPLONITA	\$570.459.846	\$648.391.219	\$1.218.851.065
DURANIA	\$576.509.766	\$623.316.438	\$1.199.826.204
HACARÍ	\$605.356.563	\$639.714.306	\$1.245.070.869
TIBÚ	\$644.290.499	\$561.207.906	\$1.205.498.405
SALAZAR	\$648.359.587	\$426.373.179	\$1.074.732.766
SANTIAGO	\$741.418.128	\$576.431.365	\$1.317.849.493
CUCUTILLA	\$771.595.877	\$496.559.537	\$1.268.155.414
PUERTO SANTANDER	\$811.465.379	\$517.684.554	\$1.329.149.933
LOURDES	\$822.171.820	\$458.660.093	\$1.280.831.913
CHINÁCOTA	\$830.471.711	\$596.044.147	\$1.426.515.858
TOLEDO	\$838.690.531	\$564.336.258	\$1.403.026.789
VILLA CARO	\$929.873.346	\$556.502.083	\$1.486.375.429
EL CARMEN	\$955.856.482	\$441.705.506	\$1.397.561.988
LA PLAYA	\$968.390.022	\$713.361.584	\$1.681.751.606
VILLA DEL ROSARIO	\$985.429.357	\$566.562.485	\$1.551.991.842
SAN CALIXTO	\$1.378.133.142	\$682.430.833	\$2.060.563.975
SARDINATA	\$1.716.512.147	\$527.828.613	\$2.244.340.760

Fuente: DNP

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El promedio del Indicador de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central para la vigencia 2021 fue de 46%, su variación frente a la vigencia anterior mejoró en (2) puntos porcentuales se mantuvo en el rango sostenible y el 100% de los municipios cumplieron con el indicador Ley 617/00 para la vigencia fiscal 2021.
- El indicador de límite de gastos de los concejos municipales en el Departamento Norte de Santander para la vigencia 2021 es del 17,5% de los municipios cumplieron con el límite de las transferencias.
- El 82.5% del total de los municipios que conforman el Departamento Norte de Santander incumplió con las transferencias y gastos al concejo municipal, se recomienda ejecutar un programa de saneamiento fiscal y financiero.
- La ejecución de gastos de las personerías en el Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal 2021 es del 97,5%, que cumplieron con el límite de ley 617 del 2000.
- La Contraloría de Cúcuta cumplió el límite de gastos establecido por Ley que rige el informe de Viabilidad Financiera y Fiscal (Ley 617 de 2000, Ley 1176, Ley 1368); cumplió los límites de gastos permitidos para la vigencia 2021.
- Es importante recomendar a los municipios que incumplieron los parámetros legales de conformidad con Ley; realizar y adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero durante la vigencia fiscal 2022.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y Decreto reglamentario 4515 de 2007, los municipios son autónomos en su primera vigencia para ajustar mediante un programa de saneamiento fiscal y financiero, si continúa a la próxima vigencia incumpliendo el límite de gasto, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará y tomará las medidas que exige la ley informando al Señor Gobernador y a la Asamblea, para alcanzar los límites del gasto de las administraciones municipales.
- La Secretaría de Planeación del departamento estará apoyando en el cumplimiento del indicador de límites de gastos de funcionamiento, y los diferentes indicadores de medición del desempeño integral municipal.
- Se insta a los municipios a verificar la información de la ejecución presupuestal, reportada a la contaduría y demás entidades, debido a las



diferencias e inconsistencias que actualmente se presentan en los reportes realizados en las plataformas.

- La administración Departamental, a través de la Secretaría de Planeación, seguirá prestando asistencia técnica y las respectivas evaluaciones con el fin de fortalecer las finanzas de los municipios para una mejor planeación presupuestal y el cumplimiento de los indicadores de desempeño integral municipal.
- Se hace énfasis a los municipios en general para que recuerden la certificación expedida por los señores alcaldes después del cierre presupuestal, se debe hacer llegar a la Secretaría de Planeación Departamental como lo exige la norma para la elaboración de los informes, las administraciones municipales que presenten inconsistencias en las certificaciones a la vigencia 2021 y/o inconvenientes con los reportes al CUIPO (Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario), por favor acercarse a la oficina de Planeación y Desarrollo Territorial, área de asistencia técnica municipal y seguimiento a la inversión.



RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

PARA:

LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000”

De conformidad con el art. 10 de la ley 617 de 2000, los gastos totales de funcionamiento del concejo en el año “no podrá superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen...más el (1.5%) de los Ingresos corrientes de libre destinación” o hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales según el caso.

En estos términos, al programar el presupuesto se debe multiplicar el número de sesiones que se planea realizar por el valor de honorarios calculando según lo dispone el art. 66 de la ley 136 de 1994, reformado por el artículo 20 de la ley 617 de 2000, reformado y hoy vigente art. 1° de la ley 1368 de 2009, reformado según sentencia C-189 del 09 de mayo del 2019 por la Corte Constitucional y a ese resultado, sumarle el 1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio (o alternativamente hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales), cuantificados para la vigencia correspondiente, en el proceso de planeación y formulación del presupuesto (**Programación**).

Sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal (**Ejecución**) el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior al programado en el respectivo presupuesto anual de rentas, se debe ajustar dicho presupuesto de tal manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia fiscal se respeten los límites establecidos en la ley.

En texto vigente de la Ley 617 de 2000 es el siguiente:

Artículo 13.- Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.



Este artículo 13 de la ley 617 de 2000, fue declarado exequible por la corte constitucional en **sentencia C-540**, que en el numeral quinto estableció: “Quinto. Declarar exequible el artículo 13 de la ley 617 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva en relación con el cargo de violación de los artículos 347, 352, 300-5 y 313-5 de la Constitución Política, salvo la expresión “proporcionalmente a todas las secciones que conforman” del citado artículo 13 que se declara inexecutable.”

Con lo anterior, es claro que es el Municipio en su integridad es quien debe cumplir con los límites de la ley y no individualmente cada una de las secciones (administración central, concejo, personería y contraloría que incluye en la mayoría de sus cálculos los ICLD de la vigencia actual) y no se dio la excepción al concejo municipal; por lo tanto, se deja al albedrio del señor Alcalde(sa), para que decida en donde y en qué proporción realizan los ajustes pertinentes para cumplir con los límites de la ley, es decir, es competente para suprimir los presupuestos de los organismos de control si el flujo de caja para ellos así lo permite.

En resumen, la planeación, formulación y programación del presupuesto se puede realizar con los ICLD de la vigencia anterior a aquella en que se elabora el presupuesto, pero para efectos de la evaluación del indicador ley 617 y realización del informe de viabilidad financiera contemplado en el decreto 4515 de 2007, se toman los valores reportados y certificados al cierre presupuestal de la vigencia evaluada, de esta manera se cumple también con los principios de presupuesto contemplados en el decreto 111 de 1996 en los artículos 12, 13, 14, 15, 16.

Cabe señalar que según **sentencia de la Corte Constitucional número C-189** del 09 de mayo del año 2019, declaró: **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** la expresión “*mil millones de pesos (\$1.000.000.000)*”, contenida en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2.000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2.000 y, por lo tanto, se actualiza anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función.

Por lo tanto, se condicionará su asequibilidad al entendido según el cual, dicha cifra corresponde al año 2000 y, por consiguiente, debe actualizarse anualmente respecto del índice de precios al consumidor (IPC), para servir como referente para la elaboración de los presupuestos de los concejos municipales. Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión “*mil millones de pesos (\$1.000.000.000)*” se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. **Precisó igualmente la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.**



Siguiendo lo establecido por la Sentencia C-189 de 2019, se trajeron a valor constante del 2021 los 1000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El valor calculado fue de 2.651,1 millones de pesos para la vigencia fiscal 2021.

Cabe resaltar que la ley 2075 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional bajo sentencia C-075 de marzo del 2022, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de ésta. En este sentido establece la vulneración de la ley 819 de 2003 (art. 7) y artículos 151 y 352 de la constitución Política. En este sentido seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular la ley 1368 de 2009. Como consecuencia de esta sentencia, el cuadro presentado por esta ley para modificar los honorarios de los concejales **NO** se aplicará para el cálculo del 2022.

Por lo anteriormente expuesto le recomendamos a las administraciones municipales prestar atención en el cumplimiento de las leyes establecidas, las cuáles al no cumplirse, serán responsables de hallazgos fiscales por los organismos de control.